

General Roca, 24 de agosto de 2026.

VISTO: Los autos caratulados "**G.E.O. Y G.B.I. S/ INF. LEY 5592**", (**Expte. N° RO-00928-JP-2026**), el acta contravencional obrante en autos, las sucesivas constancias de notificación y la declaración de rebeldía del coimputado G.B.I.; y

CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en autos, y específicamente de la relación sumaria del hecho labrada por la Comisaría 3°, surge que el día 26 de abril de 2026, siendo aproximadamente las 05:35 horas, en inmediaciones de las calles San Martín y España de esta ciudad (frente al local bailable "Jagger s"), el ciudadano <.d.2.d.I.G. protagonizó un altercado en la vía pública. Tras haber sido retirado del interior del mencionado local por el personal de seguridad a raíz de disturbios, el encartado se negó a retirarse de la zona, profiriendo insultos y manteniendo una actitud hostil y violenta tanto hacia los empleados del lugar como hacia los efectivos policiales presentes. Ante su negativa a identificarse y su insistencia en alterar el orden, se procedió a su traslado a la unidad policial por infracción al Art. 40, inc. "A" de la Ley 5592.

Habiéndose garantizado el derecho de defensa mediante las debidas notificaciones en su domicilio real, el causante no compareció a estar a derecho en ninguna de las audiencias fijadas, motivando que fuera declarado en estado de rebeldía conforme las previsiones del art. 83 de la norma procedimental. Ante la incomparecencia del infractor, y erigiéndose el acta de procedimiento policial como prueba suficiente para tener por acreditada la materialidad del hecho y la autoría responsable de la falta, corresponde el dictado del fallo condenatorio.

Que, ante la claridad del cuadro fáctico, entiendo que resulta aplicable la pena del art. 24 del Código Contravencional, a saber: "Artículo 24.- Amonestación. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general".

En virtud de lo expuesto, se le formula la presente amonestación con el objeto de que el contraventor tome plena conciencia de la gravedad de su conducta y del impacto

negativo que la misma genera en la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana. Se le insta a observar en lo sucesivo una conducta ajustada a derecho, manteniendo el autocontrol y evitando toda acción que perturbe el orden público, bajo apercibimiento de que, ante la reiteración de comportamientos similares, la sanción a aplicar será de mayor severidad.

RESUELVO:

1. **CONDENAR** a <.d.0.0.d.I.G., DNI N° 40.706.421, por la infracción al Art. 40, inciso "A" de la Ley Provincial 5592.
2. **SANCIONAR** con una **AMONESTACIÓN** al nombrado, a efectos de evitar reacciones similares en el futuro, conforme lo dispuesto por el art. 24 del Código Contravencional.
3. Notifíquese y, oportunamente, póngase autos en estado de finalizado y archívese.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente